

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Guerra

##### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en ochenta y tres mil hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año mil novecientos cuatro, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar temporalmente dicha cifra, si lo considera necesario, dando en otros meses las licencias precisas para que los gastos no excedan, en ningún caso, de los créditos consignados en el Presupuesto.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,  
Vicente de Martitegui.

#### Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 5.º

##### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890, se hace saber a los interesados por medio del presente anuncio que con esta fecha se eleva

al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Díaz Cancio, contratista de las obras de puente de hierro sobre el río Jarama, en la sección de carretera de Vieálvaro a Veilla de San Antonio, contra un acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 21 de Septiembre último por el que le

fué denegada la resolución de su contrato. Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales correspondientes.

Madrid 28 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel. 360.—142.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

#### CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero último hasta el día de la fecha.

	1903		DIFERENCIAS	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
<b>INGRESOS</b>				
1 Rentas y censos.....	37.645 38	18.503 88	>	18 841 50
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>	>
4 Repartimiento provincial.....	4.459.321 58	3 226 698 75	>	1 232 622 83
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Beneficencia.....	1.356.768 86	737 190 09	>	619 578 77
7 Ingresos extraordinarios.....	>	244 32	241 32	>
8 Arbitrios especiales.....	15 000 >	5 666 03	>	9 333 97
9 Empréstitos.....	46.580 >	7.005 50	>	39.574 50
10 Enajenaciones.....	>	>	>	>
11 Resultas.....	3.162.226 44	85 731 13	>	3 076 445 31
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>
13 Reintegros.....	>	1.221 89	1.221 89	>
Valores a pagar.....	>	>	>	>
Ampliación.....	>	777.268 48	777 268 48	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>9 077 542 26</b>	<b>4 859 880 07</b>	<b>4 217 662 19</b>	<b>4 996 396 88</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial.....	306 824 >	238 076 76	>	68 747 24
2 Servicios generales.....	94 839 >	67 822 94	>	27 076 06
3 Obras obligatorias.....	222 009 20	143 332 02	>	78 677 18
4 Cargas.....	883 715 81	602 833 43	>	285 882 38
5 Instrucción pública.....	37 650 >	19 449 59	>	18 200 41
6 Beneficencia.....	5 531.867 90	2.720 569 14	>	2 811 298 76
7 Corrección pública.....	77 151 55	39 684 77	>	37.466 78
8 Imprevistos.....	10 000 >	5 981 95	>	4 018 05
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>	>
10 Carreteras.....	315 060 >	158.177 30	>	186 882 70
11 Obras diversas.....	2 000 >	>	>	2 000 >
12 Otros gastos.....	81 578 44	31.600 58	>	50 077 86
13 Resultas.....	1.473.897 64	20.483 34	>	1.453.414 30
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>
15 Valores a cobrar.....	>	>	>	>
Ampliación.....	>	777 268 48	777 268 48	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>9.071.653 54</b>	<b>4 825 180 80</b>	<b>777 268 48</b>	<b>5 023.741 72</b>
<b>Existencia en Caja.....</b>		<b>34 699 77</b>	<b>4.246 473 24</b>	
<b>TOTAL.....</b>		<b>4.859 880 07</b>		

Madrid 30 de Noviembre de 1903.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

358.—110.

### Ayuntamientos

#### MADRID

Secretaría

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar a pública subasta el servicio de limpieza, conservación y entretenimiento del material perteneciente al alumbrado público por gas en el Interior, Ensanche y Extrarradio hasta el 31 de Diciembre de 1907, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

##### Facultativas

1.º Será obligación del contratista: Primero. Componer ó reponer cuantos desperfectos ocurran y daños se ocasionen en el material de dicho alumbrado, sea cualquiera la causa que los motive, aunque se produzca por caso fortuito ó fuerza mayor, quedando con facultad para reclamar ante quien corresponda cuando aparezca el causante del daño ó desperfecto.

Segundo. Limpiar diariamente todos los faroles, debiendo estar terminada esta operación una hora por lo menos antes de la señalada para encender el alumbrado.

Tercero. Repintar todo el material en el primer año del contrato en el orden y con los colores que se determinen por la Municipalidad.

Cuarto. Poner por su cuenta y conservar en los faroles la numeración y el nombre de las calles, plazas ó paseos en que estén situados a cada uno de sus respectivos extremos.

2.º Para los efectos de la condición anterior se considera como material de alumbrado público los candelabros de todas clases, palenques, palomillas, faroles con sus cristales y candelabros, con su pipa, llave y regulador.

3.º El contratista será responsable de todos los accidentes y desperfectos que ocurran en el material de alumbrado, así como de las sustracciones que puedan cometerse de los objetos indicados, sin que pueda reclamar indemnización alguna por esta causa.

4.º Para atender a cualquier accidente, el contratista deberá tener un repuesto del 1 por 100 del número total de cada clase de pipas, llaves y mecheros surtidores, y el 5 por 100 de cada una de las clases de cristales.

5.º La existencia de estos repuestos será comprobada siempre que la Autoridad lo tenga por conveniente.

6.º Cuando á consecuencia de des-

perfectos tenga necesidad el contratista de sustituir algún candelabro inútil con otro nuevo, tendrá que adquirirlo necesariamente del rematante que tenga á su cargo el suministro de candelabros.

7.ª Será de cuenta del contratista el personal necesario, y cada tres meses remitirá á la Dirección del servicio nota de los itinerarios impuestos á los encargados de la limpieza de los faroles.

8.ª Todos los operarios irán provistos de una chapa suministrada por el contratista á fin de que se les reconozca en los actos de su servicio, la cual tendrá inscrito el correspondiente número de orden correlativo, y la llevarán de manifiesto.

9.ª El Excmo. Ayuntamiento abonará al contratista por cada farol, ya esté aislado ó arranque de un mismo tronco con otros, á razón de 0.20 pesetas diarias por cada farol cuadrado, 0.100 por cada farol circular y 0.120 por cada farola industrial.

10. Para poder fijar el importe de la fianza se calculan en 9.450 faroles cuadrados, 300 circulares y 365 industriales los existentes en la actualidad, que á los precios estipulados importan al año 95.922.50 pesetas.

11. Sin perjuicio de lo consignado en la condición anterior, el contratista queda obligado á componer ó reponer el material del alumbrado que pueda aumentarse mediante el abono que proporcionalmente le corresponda á cada farol en relación con la cantidad á que se haya rematado el servicio. Del mismo modo, y en igual proporción, se descontará la cantidad que corresponda si el número de faroles no llegara al calculado.

12. En el caso que el contratista por cualquier causa no componga ó reponga el material tan pronto como lo perentorio de este servicio exige, se procederá por la Dirección del ramo á ordenar las composturas necesarias, sin apelación alguna por parte del rematante, ni previa notificación y sin sujetarse á remate, teniendo que conformarse con el resultado en el coste de las composturas ó reposición de material, satisfiriendo de la fianza el exceso que pueda resultar, quedando sin derecho á reclamación por estos conceptos, ni tampoco por la bonificación que pudiera obtenerse.

13. Se impondrá al contratista una multa de una peseta diaria en cada uno de los casos siguientes:

1.ª Por cada farol que no esté limpio á la hora prevenida.

2.ª Por cada cristal roto que no hubiere sido reemplazado sin causa justificada á las veinticuatro horas de recibir el aviso.

3.ª Por cada farol cuyo letrero ó numeración estuviere borrado, ilegible ó incompleto, y no sea restaurado después del aviso.

14. Al final de cada mes se hará por la oficina de servicio la liquidación del contratista con arreglo al número de faroles que haya habido instalados de los diferentes modelos, y se le expedirá la oportuna certificación, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, para su presentación al cobro, deduciéndose del importe de la misma las multas que se impongan.

15. El tiempo de duración del contrato será desde el mes siguiente á la fecha en que se otorgó la escritura hasta 31 de Diciembre de 1907, quedando obligado el contratista, terminado este plazo, á continuar con el servicio en el mismo precio y condiciones todo el tiempo necesario si por cualquier causa no se hubiera podido celebrar nueva subasta.

Madrid 3 de Julio de 1903.—El Jefe

de alumbrado y comprobación, Fausto Garagarza.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 2 de Enero de 1904, á las doce, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, y en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen y con asistencia de uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio tipo y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviéndolo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el que se fija en los pliegos de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los capítulos y artículos correspondientes del Interior y del Eusanche.

8.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 4.796.12 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieron de constituir la fianza

como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado, ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituye la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 9.592.24, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea

cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

19. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva; caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del Jefe de alumbrado y comprobación, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio.

22. Anunciada esta subasta durante el plazo de veinte días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 3 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del servicio de limpieza, conservación y entretenimiento del material pertenecientes al alumbrado público por gas en el Interior, Ensanche y Extrarradio hasta 31 de Diciembre de 1907, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos.)

Madrid ... de ... de 190 ...

(Firma del proponente.)

356.—78.

**Buitrago**

Por dimisión espontánea del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 990 pesetas, por la asistencia de 12 á 20 familias pobres, que se designarán por el Ayuntamiento al formalizar el correspondiente contrato, 150 pesetas por la asignación del Hospital de San Salvador y 1.860 pesetas á que asciende previamente el igualatorio con los vecinos pudientes, haciendo un total de 3.000 pesetas, que serán abonadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, por el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable que los aspirantes posean el título de Licenciado en Medicina y Cirujía, sin el cual no serán admitidas.

Este pueblo es sano, consta de 150 vecinos y dista de Madrid 70 kilómetros, con estación telegráfica, dos coches alternos á dicha ciudad y el coche correo diario, lo que proporciona comunicación directa con la corte.

Buitrago 29 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Guillermo Hernán.—El Secretario, Bonifacio Casas.

358.—122.

**Canillejas**

Se arrienda en pública subasta el arbitrio de puestos públicos ambulantes en esta villa para el próximo año de 1904, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 10 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, bajo el tipo de 135 pesetas y con las formalidades prevenidas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Si en dicha subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda el día 20 de dicho mes, en el citado sitio, á la misma hora y por igual tipo, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

El pliego de condiciones y tarifas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Canillejas 28 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

Se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas en esta villa, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1904, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 10 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo de 365 pesetas y con las formalidades prevenidas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Si en dicha subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda el día 20 de dicho mes, en el citado sitio, á la misma hora y por igual tipo, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

El pliego de condiciones y tarifas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Canillejas 28 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

357.—98.

**Colmenar Viejo**

Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el año próximo 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de ocho días, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Colmenar Viejo 28 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Félix Sanz.

358.—116.

**Estremera**

Habiendo terminado el contrato médico con este Ayuntamiento por la asistencia á 150 familias pobres, por acuerdo de la mayoría de Sres. Concejales y según acuerdo de 15 del actual, se anuncia la vacante en estas condiciones:

1.ª El sueldo que percibirá el Médico titular será de 750 pesetas y por trimestres vencidos, por la asistencia de 100 familias pobres.

2.ª El contrato se hará por tres años, de conformidad con el Reglamento de 1891, sujetándose á las demás disposiciones vigentes no derogadas.

3.ª Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª Los solicitantes han de hacer constar, por medio de certificado, haber servido la plaza de Médico por ocho años lo menos en cualquier localidad.

Los solicitantes pueden contar con igualatorio médico particular, ascendiendo éste próximamente de 2.600 á 3.000 pesetas por todo el pueblo ó pudientes.

Esta localidad es sana, dista 60 kilómetros de la capital de Madrid, á que pertenece, es agrícola é industrial, y cuenta con vías de comunicación con la corte por el ferrocarril del Tajuña, saliendo de este pueblo diariamente coches de viajeros.

Estremera 28 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Martínez Aedo.

358.—121.

**Lozoya del Valle**

Sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva, el domingo 13 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta con venta exclusiva de los derechos de Consumos y recargos autorizados para el año de 1904, con sujeción á los pliegos de condicio-

nes que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lozoya 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Gabriel de Orensanz.

359.—124.

Se hallan terminados y expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los repartimientos de la contribución rústica, urbana y pecuaria de este término, formados para el año de 1904, en cuyo plazo podrán los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Lozoya 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Gabriel de Orensanz.

359.—124.

**Manzanas el Real**

Por término de ocho días se hallan expuestos al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana del próximo año de 1904 para oír reclamaciones, y pasado el plazo no serán admitidas y se llevarán á la aprobación del Sr. Administrador de contribuciones de la provincia.

Manzanas el Real 27 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Angel Sanz.

358.—113.

**Paredes de Buitrago**

Los repartimientos de la contribución de rústica y pecuaria y de urbana de este término municipal, formados para el próximo año de 1904, se hallan terminados y expuestos al público, por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados que en ellos figuran produzcan las reclamaciones que á su derecho crean convenientes; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Paredes de Buitrago 29 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Martín.

358.—115.

**Real Sitio de San Lorenzo**

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta del servicio de la limpieza de las calles de este Real Sitio durante el periodo de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1904 á 31 de Diciembre de 1906, y cumpliendo con lo que determina el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se procederá á la celebración de la subasta correspondiente el día 13 de Diciembre del año actual y hora de la diez en esta Sala Consistorial.

El acto será presidido por mi Autoridad ó persona que legalmente me sustituya.

El tipo de tasación es el de 5.000 pesetas cada año, y la forma de solicitud ha de ser por medio de pliego cerrado, en el que se expresarán las rebajas convenientes, adjudicando la subasta el Ayuntamiento al licitador que ofrezca mayores ventajas para los intereses del Municipio.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo de licitación, ó sea 250 pesetas, y la fianza definitiva el 10 por 100 del tipo de adjudicación, ó fiador personal, á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, donde podrá examinarse por cuantas personas lo tengan por conveniente durante los días y horas hábiles.

Real Sitio de San Lorenzo 28 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Gregorio de la Hoya.

**Modelo de proposición**

D..., vecino de..., con cédula personal y resguardo del depósito constituido y que son adjuntos, enterado del pliego de condiciones para el servicio de la limpieza pública, se compromete á llevarlo á efecto con sujeción al pliego de condiciones formulado en la cantidad anual de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

359.—125.

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para el arrendamiento del Mercado y puestos públicos durante el año de 1904, y cumpliendo con lo que determina el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se procederá á la subasta correspondiente el día 13 de Diciembre del año actual y hora de las doce en esta Sala Consistorial.

El acto será presidido por mi Autoridad ó persona que legalmente me sustituya.

El tipo de tasación es el de 7.000 pesetas y la forma de licitación ha de ser por pujas á la llana, consistiendo en el aumento de tipo de subasta ó de la proposición precedente.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo de licitación, ó sea 350 pesetas, y la fianza definitiva el 10 por 100 del tipo de adjudicación, ó fiador personal á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, donde podrá ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente durante los días y horas hábiles.

Real Sitio de San Lorenzo 28 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Egenio de la Hoya.

359.—127.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el pliego de condiciones para el arrendamiento de pesas y medidas durante el año de 1904 y cumpliendo con lo que determina el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se procederá á la celebración de la subasta correspondiente el día 13 de Diciembre del año actual y hora de las once en esta Sala Consistorial.

El acto será presidido por mi Autoridad ó persona que legalmente me sustituya.

El tipo de tasación es el de 200 pesetas y la forma de licitación ha de ser por pujas á la llana, consistiendo en el aumento de tipo de subasta ó de la proposición precedente.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo de licitación, ó sea 10 pesetas, y la fianza definitiva el 10 por 100 de adjudicación, ó fiador personal á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, donde podrá ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente durante los días y horas hábiles.

Real Sitio de San Lorenzo 28 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Gregorio de la Hoya.

359.—126.

**Venturada**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, el reparto de la contribución territorial por

rústica y pecuaria de esta localidad para el próximo año de 1904, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten, no admitiéndose ninguna pasada que sea el mencionado plazo.

Venturada 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel de la Morena.

358.—112.

### Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

Los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan no han remitido a esta Junta los presupuestos de material de las Escuelas para el ejercicio de 1904, reclamados en Circular Inserta en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Septiembre último.

Por tanto, espero que en el término de cinco días cumplan este servicio, entendiéndose que, de no verificarlo, se anotará la morosidad en los expedientes de las Juntas locales respectivas y se reclamarán dichos presupuestos directamente a los Maestros, prescindiendo de los informes de las Corporaciones locales.

Madrid 30 de Noviembre de 1903.—El Presidente, Juan de La Cierva y Peñafiel.—El Secretario, Vidal López Colmenar.

- Acebeda (La).
- Ajalvir.
- Alameda del Valle.
- Alcalá de Henares.
- Alcorcón.
- Aldea del Fresno.
- Alpedrete.
- Ambite.
- Anchuelo.
- Batres.
- Barajas y la Alameda.
- Berzosa.
- Berruenco.
- Braojos.
- Boalo.
- Brea.
- Buitrago.
- Cabanillas.
- Cadalso.
- Camarma.
- Campo Real.
- Carabaña.
- Cenicentios.
- Cubas.
- Chamartín y Tetuán.
- Chapinería.
- Chinchón.
- Chozas.
- Escorial.
- Fresnedillas.
- Sarracines (Fresno de Torote).
- Fuentidueña.
- Galapagar.
- Gascones.
- Grillon.
- Guadarrama.
- Horcajo.
- Hortaleza.
- Humanes.
- Leganés.
- Lozoyuela.
- Madarcoos.
- Manzanares el Real.
- Moraleja.
- Moralzarzal.
- Móstoles.
- Navacerrada.
- Navalcarnero.
- Navarredonda y San Mamés.
- Navas del Rey.
- Navas de Buitrago.
- Nuevo Baztan.
- Omeda.
- Orusco.

- Parla.
- Pedrezuela.
- Pelayos.
- Pezueta.
- Piñuecar.
- Puebla de la Mujer-Muerta.
- Quijorna.
- Rascafría.
- Robledo de la Jara.
- Rozas (La).
- Rebregordo.
- Rozas de Puerto Real.
- San Agustín.
- San Fernando.
- San Martín de la Vega.
- San Martín de Valdeiglesias.
- Santa María de la Alameda.
- Rebledondo y la Cereda.
- Santorcas.
- Santos (Los).
- Serna (La).
- Serranillos.
- Sieteiglesias.
- Tielmes.
- Torrejón de la Calzada.
- Torrejón de Velasco.
- Torrelaguna.
- Torrelodones.
- Torremocha.
- Torres.
- Valdelaguna.
- Valdemaqueda.
- Valdemorillo.
- Valdeolmos.
- Valdetorres.
- Valverde.
- Hueros (Villalbilla).
- Villavieja.
- Villanueva de la Cañada.
- Villar del Olmo.
- Zarzalejo.
- Guadalix.
- Loches.
- Navalafuente.

199.—359.

### Providencias judiciales

#### Juzgados militares

##### GETAFE

D. Pedro de Pereda y Sanz, primer Teniente de la Guardia civil, Fiscal instructor especial nombrado por el Excoelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente en averiguación de los hechos que pudieran hacer acreedor para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia al cabo de la primera compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Madrid, Sebastián Moya Núñez, por el hecho humanitario que realizó el 7 de Julio último pretendiendo salvar la vida del joven de doce años de edad, natural de Navalcarnero, Benito Plaza del Oro, y extrayendo posteriormente su cadáver con grave riesgo de su vida, cuyos hechos se efectuaron en las Charcos de San José, término municipal del repetido Navalcarnero, el ya nombrado día.

Por el presente se cita a los que les constare alguna cosa en contrario de los méritos contraídos por el mencionado cabo para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, debiendo presentarse los citados en esta localidad de mi residencia y Casa cuartel de la Guardia civil en el término de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la exposición de sus cargos.

Gatafe 28 de Noviembre de 1903.—El Fiscal, primer Teniente, Pedro de Pereda.

359.—134.

#### Juzgados de primera instancia

##### CHAMBERI

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi de esta corte y Escribanía de D. Francisco Javier de Burgos correspondió por repartimiento el incidente promovido por el Procurador D. José Martínez de Carvajal, a nombre de D. Tomás Rodríguez Garofa, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con los herederos de D. Martín Esteban Zazo y Martínez, en reivindicación de los bienes que constituyeron la Capellanía Laical fundada por D. Miguel Sánchez de la Plaza en el próximo pueblo de Humanes, en cuyo incidente, en providencia del día 25 del mes actual, se ha acordado admitir el mismo y de él conferir traslado a los herederos del don Martín Esteban y a cuantas personas se crean con preferente derecho a los bienes de la citada Capellanía, é ignorándose cuáles sean éstas y sus domicilios, emplazarles, como se les emplaza con la misma por medio de la presente cédula, para que dentro del término de nueve días improrrogables se personen en forma en autos a contestar dicho incidente; apercibiéndoseles que, de no concurrir, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Noviembre de 1903.—El Escribano, P. H. del Sr. Burgos, ante mí, Julio del Campo.

359.—128.

##### INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en 6 del actual en el sumario que se instruye por hurto de una capa a Fernando Rodero de la Llana, se cita a Manuel N., cochero, domiciliado en la calle de Santa Isabel, número 48, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—Cristóbal Bordiú.—El Escribano, Angel Angulo.

359.—132.

##### UNIVERSIDAD

D. Felipe González Bernabé, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y mi Escribanía penden los autos promovidos por doña Benita Yagüe y Tura, casada con D. José Ciriaco González, sobre declaración de ausencia de éste, en cuyos autos, tramitados con arreglo a derecho y con la intervención del Sr. Fiscal municipal, se ha dictado con fecha diecisiete del actual el auto cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva.—Su Señoría, por ante mí el infrascrito Escribano, dijo: Se hace la declaración de ausencia de don José Ciriaco González y en su consecuencia la de que la administración de sus bienes corresponde a su esposa doña Benita Yagüe y Tura, con arreglo al artículo ciento ochenta y siete del Código civil, pudiendo además hacer uso de la facultad que le concede el artículo ciento ochenta y ocho del mismo, sin

que este auto pueda surtir efectos hasta seis meses de su publicación en los periódicos oficiales.

Así por este su auto lo manda y firma el Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos tres, de que doy fe.—José S. Méndez.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, cumpliendo lo mandado, firmo el presente en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos tres.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

361.—158.

### Dirección general del Tesoro público

y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 22 de Octubre de 1895, con los números 191.937 de entrada y 83.125 de registro, correspondiente a la renovación de un depósito constituido a nombre de D. Pedro Calderón y Herce y D. Miguel Núñez, como albaceas de D. José Zuloaga, estando aquél formado por tres títulos de la serie A, número 430.978 a 80, uno de la E, núm. 29.727, uno de la F, núm. 28.672, y un residuo núm. 18.393, é importantes en junto 78.562'50 pesetas en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 30 de Noviembre de 1903.—El Director general, P. O., W. Ferrer.

43.

### Compañía de los Tranvías de Filipinas

La Delegación de Madrid convoca a los Sres. Accionistas a una Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en esta capital, Los Madrazo, nueve, el domingo trece de Diciembre, a las tres de la tarde.

Madrid tres de Diciembre de mil novecientos tres.—El Presidente, A. Bayo.

90.—P.

## AVISO

Se ruega a la persona que se haya encontrado un título de Veterinaria y otro documento de D. Santos López Garrido lo entregue en la Secretaría de la Diputación provincial de esta corte.

—Escuela Tipográfica del Hospicio